



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO EN EL PUNTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA "RULIÑOS"

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el Artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad así mismo con lo establecido en los Artículos 15 y siguientes, así como en el Título I, Artículos 41 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal del Precio Público por la prestación del servicio de "Punto de Atención a la Infancia".

Artículo 1º:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Avión regula el Precio Público por la prestación del servicio de Punto de Atención a la Infancia denominado "Ruliños".

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios de atención infantil que se prestan a través de éste PAI, según la normativa vigente y en cumplimiento de los convenios y disposiciones que puedan emanar de la Xunta de Galicia al respecto.

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos de éste precio público todas aquellas personas que requieran la utilización de éstos servicios.

Artículo 4º:

El importe del precio público a satisfacer por la utilización de éste servicio será:

- Por cada hora: 2 euros, hasta un máximo de 6 euros por día.
- Se establece un bono mensual, válido para un sólo niño/a, por importe de 100 euros, sin límite de horas ni días dentro del mes de vigencia del mismo.

Artículo 5º:

Sobre el importe del precio público establecido anteriormente, y referido únicamente al importe del bono mensual, se aplicará una bonificación del 100 %, al acogerse a la gratuidad universal en la atención educativa establecida por la Xunta de Galicia.

Disposición Adicional:

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en los Artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los Artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y en los Artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente, y debido a la naturaleza del centro y servicio de que se trata, prevalecerán sobre la presente Ordenanza todas aquellas disposiciones, normas o indicaciones que al respecto emanen de la autoridad competente de la Xunta de Galicia.